



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2018-MPH/A.

Ayacucho, 18 DIC 2018

VISTO:

La Opinión Legal N° 185-2018-MPH/16 de fecha 11 de diciembre, proveniente de Oficina de Asesoría Legal, sobre no atención de 15 vehículos menores (mototaxis), sacados del padrón, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2013-MPH/GM de fecha 19 de marzo de 2013, se otorga el permiso de operaciones por el periodo de seis años (06), a la Empresa de Transportes Multiservicios Yomar SRL., con la finalidad de que preste servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Ayacucho...;

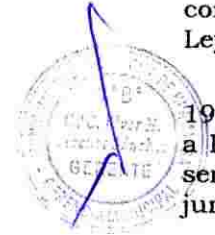
Que, mediante Expediente Administrativo de Registro N° 21619 de fecha 02 de octubre de 2018, el Gerente de la Empresa Multiservicios Yomar SRL., solicita al Alcalde Provincial la sustitución de vehículos menores ello en mérito a aspectos de orden público, faltas de los afiliados para con la empresa, retiros voluntarios, abandonos entre otros...;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 023-2018-MPH/GT de fecha 06 de febrero de 2018, se declaró improcedente la solicitud de permiso de operación para vehículos menores presentado por la administrada Liz Oré Tenorio en representación de la Empresa de Transportes de Vehículos Menores "Ayacucho SRL";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 237-2018-MPH/GT de fecha 12 de julio de 2018, se resuelve en su Artículo Primero. - Autorizar la sustitución y renovación de vehículos menores de la Empresa de Transportes Multiservicios en Vehículos Menores "YOMAR SRL.", en cual esta detallado en su el citado Artículo cuales son los vehículos sustituidos...;

Que, mediante Informe de Fiscalización N° 03-2018-MPH/SR-WABR de fecha 26 de noviembre de 2018, el Regidor Wilmer Adolfo Borda Ramírez, pone en conocimiento del Alcalde Provincial que pese a haber un Acuerdo de Concejo con posterioridad sale un pronunciamiento en desfavor de las 15 unidades vehiculares menores (mototaxis), debiendo en consecuencia reincorporarlos de manera oportuna...;

Que, al respecto, es preciso señalar que con fecha 02 de octubre de 2014, el representante de la Empresa de Transportes Multiservicios Yomar SRL., solicitó al Alcalde Provincial la sustitución de vehículos menores adjuntando para tal efecto un padrón de motos a quienes les afectaría la citada sustitución; petitorio que fue materia de observación declarándose inadmisibles a mérito del Informe Técnico N° 195-2014-MPH/51-52/ A.A.LL., de fecha 23 de diciembre de 2014; siendo ello así, mediante Opinión Legal N° 228-2014-MPH-GT / AL de fecha 30 de diciembre de 2014, el Asesor Legal de la Gerencia de Transportes recomienda favorable la sustitución por única vez de los vehículos menores ya que dicho trámite está conforme a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPH/ A, TUPA-2013 (...); en ese contexto, recién con fecha 12 de julio de 2018, la Gerencia de Transportes emite la Resolución de Gerencia N° 237-2018-MPH/GT, autorizando la sustitución y renovación de vehículos menores de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Empresa de Transportes Multiservicios Yomar SRL., empresa que fue autorizada a tenor de la Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2013-MPH/GM de fecha 19 de marzo de 2013; no obstante ello, se observa que el procedimiento de sustitución fue pedido con fecha 02 de octubre de 2014 y fue materia de pronunciamiento el 12 de julio de 2018, inobservándose a prima fice lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPH/A, TUPA vigente respecto al plazo para responder sobre el procedimiento de sustitución de vehículos menores, plazo que es concordante con lo señalado en el Artículo 152° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que vierte: Plazo máximo del procedimiento administrativo, no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, en tal sentido, ha transcurrido más de tres (03) años para emitir el pronunciamiento sobre la sustitución de vehículos menores incoado por el representante de la Empresa de Transportes Multiservicios Yomar SRL., lo cual es contrario al ordenamiento jurídico y las normas reglamentarias;

Que, en ese orden de ideas, habiendo advertido el vicio adjetivo señalado precedentemente, es necesario señalar que obra en autos el Acuerdo de Concejo N° 188-2016-MPH/CM de fecha 29 de noviembre de 2016, mediante el cual se aprobó el Informe de Fiscalización N° 005-2016-MPH/SR-WABR de fecha 28 de noviembre de 2016, encargando a la Gerencia de Transportes la implementación de las recomendaciones plasmadas en el citado Acuerdo de Concejo siendo entre ellas: la reintegración a sus empresas respectivas, contrario sensu se vea la forma de darle espacios a fin de complementar a las 1, 100 unidades de vehículos menores a las 15 unidades perjudicadas, no aceptándose en consecuencia la sustitución de las 15 unidades de la Empresa YOMAR SRL.; bajo lo expuesto in fine, mucho antes a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 237-2018-MPH/GT de fecha 12 de julio de 2018, que autoriza la sustitución de vehículos menores de la Empresa de Transportes ya existía un pronunciamiento formal por parte del CONCEJO MUNICIPAL sobre no sustitución de las 15 unidades de vehículos menores; no obstante ello e inobservando el Acuerdo de Concejo tantas veces señalado la Gerencia de Transportes emite el acto administrativo materia de cuestión; sin tener en consideración que los Acuerdos de Concejo conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 respecto de los Acuerdos de Concejo, señala en su Artículo 41° "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; el Concejo Municipal adopta sus posiciones mediante Acuerdos de Concejo de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en ese orden de ideas, los Acuerdos de Concejo son adoptados ya sea por unanimidad, mayoría simple o mayoría calificada; en ese sentido, el acuerdo de concejo se encuentra firme, incólume y subsistente en todos sus extremos al no haber operado recurso impugnatorio alguno (reconsideración); ergo, teniendo en consideración que el Acuerdo de Concejo Municipal tiene mayor rango legal que una resolución administrativa emitida por una unidad o gerencia estructurada de la Municipalidad Provincial de Huamanga esta última debe quedar sin ningún efecto legal, vale decir que las 15 unidades sustituidas a tenor de la Resolución de Gerencia N° 237-2018-MPH/GT de fecha 12 de julio de 2018 deberán mantenerse incorporados conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2013-MPH/GM de fecha 19 de marzo de 2013;

Que, por otro lado, cabe precisar que la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el distrito de Ayacucho y el Cuadro de Infracciones y Sanciones, solo expresa el concepto de la sustitución de vehículos menores mas no así el procedimiento es decir, la norma adjetiva ciñéndose únicamente a que la sustitución de vehículos es netamente de VEHÍCULOS mas no así de personas, hecho que se pretendería convalidar con la emisión de la Resolución de Gerencia N° 237-2018-MPH/GT de fecha 12 de julio de 2018, al sustituir y renovar tanto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

vehículos como personas o conductores lo cual es abiertamente contrario al espíritu de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A; en tal sentido conforme a sus funciones y atribuciones así como en observancia del principio de legalidad y la evaluación normativa de oficio advierte una irregularidad básicamente normativa en la emisión de las Resoluciones Gerenciales Nros. 023-2018-MPH/GT y 237-2018-MPH/GT, las cuales se encuentran inmersas en causales de nulidad de pleno derecho;

Que, para tal efecto, se deberá proceder con declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones de Gerencia Nros. 023-2018-MPH/GT y 237-2018-MPH/GT, de fechas 06 de febrero y 12 de julio de 2018 en mérito a que estas nacieron en contravención a lo recomendado en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 188-2016-MPH/CM de fecha 29 de noviembre de 2016; para lo cual se trae a colación el Numeral 1) del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, La contravención a la Constitución a las leyes o las normas reglamentarias (...), ese sentido, si de advertirse un vicio de nulidad este tendrá efecto ex nunc (declarativo y retroactivo a la fecha del acto), salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, TUO de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; siendo ello así, del análisis del Numeral 211.1) del Artículo 211° del estatuto administrativo, resulta necesario detallar el marco normativo de la nulidad de oficio; ad quen, se tiene del citado Artículo 10° son VICIOS del acto administrativo y que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Numeral 211.1 del Artículo 211° de la acotada norma administrativa señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, puede DECLARARSE DE OFICIO la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"; en principio, corresponde señalar que el ordenamiento jurídico constituye un todo ideal y unitario por ello el juzgador al momento de resolver la controversia sometida a su conocimiento debe asegurarse de aplicar la norma jurídica que resulte pertinente al caso en concreto luego de haberla armonizado orgánica y lógicamente con el resto del ordenamiento jurídico, que la facultad para declarar la nulidad de las resoluciones y actos administrativos contemplados en Artículo 211.1 del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS aun cuando dicho artículo no lo señala expresamente, debe ejecutarse en armonía de lo preceptuado en el inciso 1.2 de Artículo IV del Título Preliminar de la misma norma el cual refiere que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y A OBTENER UNA DECISIÓN MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO...";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de los actos administrativos de la Resolución de Gerencia N° 023-2018-MPH/GT de fecha 06 de febrero de 2018, y la Resolución de Gerencia N° 237-2018-MPH/GT de fecha 12 de julio de 2018 respectivamente hasta la fecha en la que se emitió el Acuerdo de Concejo Municipal; toda vez que existe ex ante a la emisión de estos actos administrativos un Acuerdo de Concejo Municipal N° 188-2016-MPH/CM de fecha 29 de noviembre de 2016, mediante el cual se dispuso reintegrar a las quince unidades a las empresas que pertenecían; per se, otorgar los espacios a fin de completar las 1, 100 unidades de vehículos menores; precisando que no se acepte ninguna sustitución de vehículos específicamente las 15 unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR a las 15 unidades vehículos menores (mototaxis) a la empresa correspondiente, conforme a la autorización otorgada a mérito de la Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2013-MPH/GM de fecha 19 de marzo de 2013 y lo expuesto en el Acuerdo de Concejo N° 188-2016-MPH/CM de fecha 29 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

